

**RESOLUCION EXENTA N°** 491.

**MAT.:** Fija Costos y Montos director de Reproducción a cobrar por la entrega de información solicitada en virtud de la Ley N° 20.285.

**PUERTO NATALES,** 27 Jun 2012

**CON ESTA FECHA SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:**

**VISTOS:**

1. Los Artículos 100 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.643, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Resolución N° 1.600, de fecha 30.OCT.2001, de Contraloría General publicado el 06.NOV.2008, que fijo normas sobre el trámite de toma de razón;
4. El D.F.L. N° 1/19.175, que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, publicado en el Diario Oficial del 08.NOV.2005;
5. La Ley N° 20.285, de 11.AGO.2006, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la información de la Administración del Estado y su Reglamento;
6. El D.S. N° 11 del 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285;
7. La Ley N° 19.653, del 03.DIC.1999, sobre Probidad y Transparencia;
8. La Resolución N° 685 de fecha 19.DIC.2008, de la Gobernación Provincial de Última Esperanza, que nombra responsable Gestión de Solicitudes (Transparencia Pasiva) de la implementación de la Ley 20.285 en el Gobierno Provincial;
9. El Oficio (O) N° 00877 del Ministerio Secretario General de la Presidencia, de fecha 08.JUL.2009, sobre cobro de costos de reproducción de la información requerida vía Ley N° 20.285.
10. Oficio (O) N° 12.862, de fecha 10 de Agosto del 2009, del Jefe de la División Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, que fija costos de reproducción información relativa a la Ley 20.85;
11. Los antecedentes tenidos a la vista; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la entrega en vigencia de la Ley 20.285 sobre acceso a la Información Pública, tiene entre sus objetivos principales coordinar la acción del Estado en cuanto a la gestión de la información pública;
2. Que, en razón de lo anterior y de lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento citado en el Visto N° 6 de la presente Resolución, existente como costo de reproducción "Todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupa el o los funcionarios para realizar la reproducción".

3. Que, para dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias **señaladas**, es necesario para este Servicio establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presenciales y que regirán en este Servicio a la falta de otra disposición;
4. Que, la información sobre los costos directos de reproducción que hace factible fijar los mismos;
5. Que, en virtud de lo anterior expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en la Legislación vigente.

**RESUELVO:**

1. **FIJASE** Costos y Montos directos de reproducción a cobrar por la entrega información solicitada, en virtud a la Ley 20.285.
2. **CONBRASE** los siguientes valores para el copiado de documentos:

| <b>IMPRESIÓN BLANCO Y NEGRO</b>      | <b>VALOR</b>        |
|--------------------------------------|---------------------|
| Costos                               | \$ 20               |
| Oficio                               | \$ 20               |
| Costo DVD                            | \$ 500              |
| Costo CD                             | \$ 300              |
| Transporte de sobres                 | \$ 1.000 a \$ 1.500 |
| Transporte de Correspondencia Correo | \$ Según el peso    |
| Fotocopia                            | \$ 30 por cada hoja |

3. **ESTABLECENSE** en el marco de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y en reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 13, del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que el mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efecto de las solicitudes de acceso a la información que presenten ante esta Gobernación Provincial, debería ser depositados en la Cuenta Corriente N° 0504-0315-0100001198 del Banco BBVA;
4. Para obtener la información solicitada el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo, el pago del valor correspondiente conforme al N° 2 precedente;
5. **DEJASE** constancia que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información Pública y Artículo 20 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de la Gobernación Provincial de Última Esperanza de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague o acredite el pago de los valores que se refiere el resuelvo precedente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



  
**JUAN ROBERTO MONTIEL CARDENAS**  
 Secretario Subrogante



  
**PATRICIA CARREÑO AGURTO**  
 Gobernadora (S)